

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2022-17

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito que antecede remitido vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como quiera que revisado el poder inicial otorgado al mismo se vislumbra que no se le concedió la facultad para recibir, y el poder que allega con el escrito de solicitud de terminación del proceso no se encuentra debidamente suscrito por su poderdante, razón por la cual se niega la terminación del proceso por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ